



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 149/LVIII/11/04. 000105

Asunto: Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2005.

Promovente: Gobernador del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LVIII LEGISLATURA.- COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistas; las constancias que integran el expediente número 149/LVIII/11/04, formado con motivo de una iniciativa de ley promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, y teniendo como

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal remitió al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2005.

Segundo.- Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta literalmente expresa: *"...Esta Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2005, que presenta a esa Soberanía, el Titular del Poder Ejecutivo que encabeza la presente administración gubernamental, reúne los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, que constituyen la base fundamental sobre la que se sustenta la presente iniciativa. Este documento rector determinó la composición del gasto público y las prioridades que deberán atender las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su gestión de gobierno, apegándose a los Criterios de Política Económica, Financiera y Hacendaria, así como a la Política de Ingresos del Estado para el año 2005, señalados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2005. Este se sustenta en criterios de eficiencia y racionalidad y describe la política económica que se implementará en el ejercicio fiscal 2005, con el fin de mantener un equilibrio en las finanzas públicas que otorguen certidumbre y confiabilidad, manteniendo un nivel de gasto acorde con los ingresos obtenidos así como consolidar los logros alcanzados en materia de desarrollo económico y social. En cumplimiento con las disposiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público, la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2005, incluye los proyectos de presupuesto de Egresos de las Dependencias de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de las Entidades y Organismos Públicos Autónomos de la Administración Pública Estatal, además, se incluyen los tabuladores de sueldos y salarios de los tres Poderes del Estado, así como de los Organismos Públicos Autónomos. La Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Campeche para el año 2005, presenta absoluta congruencia con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2005 sometida a la consideración de la LVIII Legislatura de esa Soberanía, en fecha simultánea, para que el gasto público tenga*



correspondencia con el ingreso disponible y se logre el equilibrio financiero entre el ingreso y gasto. El Gobierno Estatal estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009 seis ejes estratégicos para impulsar el desarrollo de Campeche. **1. Gobierno Democrático 2. Estado de 3. Derecho y Seguridad Pública 4. Educación y Desarrollo Humano 5. Calidad de Vida y Desarrollo Social 6. Actividades Productivas y Patrimonio Familiar 7. Infraestructura para el Desarrollo.** La política de gasto que se implementará en el ejercicio fiscal 2005, tiene como prioridad avanzar aún más en las acciones determinadas por estos seis ejes estratégicos, con el fin de alcanzar los objetivos y las metas más importantes que se plantearon en esta Administración, basado en los siguientes puntos 1. Se presupuestará un nivel de gasto acorde con los ingresos que se prevé obtener, esto conlleva a la elaboración de un presupuesto realista, enfocado principalmente a las partidas prioritarias, se vigilará estrictamente su aplicación responsable y eficiente. 2. La asignación de los recursos a los diferentes sectores de la administración se realizará de una manera eficiente, productiva y acorde con las prioridades fijadas en los programas, cumpliendo con los siguientes objetivos: * Incorporar medidas de transparencia y disciplina presupuestal con el fin de racionalizar el gasto corriente; * Contribuir al fortalecimiento de los municipios; * Otorgar prioridad a la seguridad pública y procuración de justicia; Fortalecer el gasto destinado a educación, cultura y deporte; * Asegurar que la atención médica sea la adecuada, mediante el reforzamiento de equipos médicos, materiales y suministros, entre otros; * Impulsar el mejoramiento de las condiciones en que se desarrollan las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, así como las industriales y comerciales; y * Destinar mayores recursos a la inversión pública para obras de infraestructura básica y para el desarrollo. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2005 para esta Entidad Federativa, se propone que alcance un monto global de **6 mil 935 millones 195 mil 664 pesos**, incluyendo las transferencias federales. El Proyecto de Presupuesto de Egresos con recursos estatales considera los conceptos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, Transferencias y Participaciones a Municipios, así como Adeudos de Ejercicios Anteriores, se propone que alcance **3 mil 630 millones 950 mil 713 pesos**. Incluye los proyectos de Presupuesto del Poder Legislativo el cual propone un monto de **87 millones 839 mil 269 pesos** que representa el **1.3 por ciento** en relación al total del Presupuesto de Egresos y el del Poder Judicial que asciende a la cantidad de **111 millones 330 mil 664 pesos** que representa el **1.6 por ciento** en relación al total del Presupuesto de Egresos del Estado. Las transferencias federales hacia esta propia Entidad Federativa para el ejercicio fiscal 2005 ascienden a **3 mil 304 millones 244 mil 951 pesos**. El Gasto Programable asciende a la cantidad de **5 mil 904 millones 992 mil 791 pesos**, que representa el **85.1 por ciento** del total del Presupuesto, estos recursos serán destinados para la realización de los programas y actividades de desarrollo humano integral de la población, disminución de los rezagos que todavía enfrentan amplios sectores, dentro de los límites del propio Presupuesto. **Gobierno Democrático.** En este Eje se destinan **662 millones 208 mil 382 pesos** que representan el **9.5 por ciento** del total



del Presupuesto, incluye los rubros de Legislar, Impartición de Justicia, Derechos Humanos, Partidos Políticos y Proceso Electoral y Administración y Gobierno, se destinan recursos para el Fideicomiso para la Modernización del Transporte Urbano para renovación de unidades; la modernización de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Registro Civil que consistirá en la autorización e interconexión para la puesta en marcha del Sistema Integral de Gestión Registral; se incluyen recursos para la creación de la Coordinación de Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; se fortalece el Programa de apoyo al Empleo que promueve programas de capacitación y desarrollo de asistencia técnica para trabajadores desempleados, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo a personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad. **Estado de Derecho y Seguridad Pública** - Se propone para este Eje un presupuesto de **351 millones 358 mil 106 pesos**, representando el **5.1 por ciento** del total del presupuesto sometido a su consideración, destinados a los rubros de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Incluye la recién creada Secretaría de Seguridad Pública, con la cual se reforzarán todos los servicios que en materia de seguridad pública, deben otorgarse a la ciudadanía, es por ello que se reforzará con la creación de plazas para policías, asimismo se considera dentro del presupuesto del Centro Estatal de Emergencias recursos para el Fondo de Desastres Naturales. **Educación y Desarrollo Humano.**- En este eje se encuentra los rubros de Desarrollo Educativo, Impulso al Deporte y Desarrollo Cultural destinándose la cantidad de **2 mil 815 millones 362 mil 202 pesos** que representa el **40.6 por ciento** del presupuesto. La educación constituye un instrumento indispensable, para que la población adquiera capacidades, habilidades y destrezas con las cuales contribuyan al desarrollo del estado. Se incluyen dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte recursos para constituir un Fondo para la Suscripción de Convenios Educativos con los Colegios. El sistema educativo que deseamos para Campeche debe ser moderno, ágil e incluyente; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, aprovechamiento y conclusión de estudios de nivel básico, tanto en poblaciones marginadas de las zonas rurales como en zonas urbanas y suburbanas de la geografía estatal; por lo que se incluyen recursos para la reciente creación del Instituto Tecnológico del Sur con sede en el Municipio de Escárcega, se impulsará todo género de creación artística, el enriquecimiento y la difusión de los valores de la cultura campechana, y la preservación de nuestro patrimonio cultural. De igual forma se impulsará el desarrollo del deporte, mediante el reforzamiento de las instalaciones deportivas, En el Instituto del Deporte de Campeche se consideran recursos adicionales como aportación estatal para la realización de las Olimpiadas Nacionales, mismos que se destinarán al equipamiento y gastos de organización del evento. **Calidad de Vida y Desarrollo Social.**- Este eje estratégico agrupa los rubros de Desarrollo equilibrado de los Municipios, Salud y Asistencia Social, Desarrollo Urbano y Vivienda, Combate a la Pobreza y Crecimiento Sustentable y Medio Ambiente, destinándose Un



mil 554 millones 858 mil 936 pesos que representa el 22.4 por ciento del presupuesto. El Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Salud 2003-2009, establecen en sus líneas de acción y estrategias, la necesidad de elevar los niveles de bienestar, la calidad de vida y llevar a cabo acciones de salud hasta el ámbito familiar en las comunidades de mayor marginación; por lo que se prevé la contratación de plazas para reforzar los servicios de salud; abatir los rezagos que aún persisten en los renglones de desarrollo urbano, vivienda, salud, asistencia social y empleo. La asignación de recursos en este renglón se transforma en condición indispensable para propiciar el desarrollo integral de los sectores de población más desprotegidos y de impulsar su incorporación a una participación social plena. Es por ello que se incrementa en un 140 por ciento la aportación estatal al Convenio de Seguro Popular en relación a la aportación del año 2004. El mayor reto de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado será el combate a la pobreza. Con el fin de apoyar a los sectores de la población en pobreza extrema se canalizarán recursos para la asistencia pública, que permitirán la atención necesaria y oportuna a estos grupos. La inversión en salud también es una de la prioridades del gasto en este ejercicio fiscal 2005, debido a que la atención médica eficiente y oportuna contribuye a elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y a mejorar el capital humano; se considera la contratación de plazas para reforzar los servicios de salud; se pretende modernizar la infraestructura básica y fomentar el desarrollo regional, superar la calidad de los servicios que se ofrecen en materia de salud y ampliar su cobertura; se continuarán con los programas de salud encaminados sustancialmente a disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por causa de enfermedades transmisibles y no transmisibles, a través de acciones de prevención y control.

Actividades Productivas y Patrimonio Familiar.- Para impulsar este eje estratégico se propone un presupuesto de **306 millones 708 mil 841 pesos**, representando el **4.4 por ciento** del total del presupuesto, dentro de este eje se destinan recursos a los rubros Agropecuario y Forestal, Pesca y Acuicultura, Industria y Comercio, Turismo y Fondo Campeche. Se promoverá al Estado como un sitio seguro y atractivo para la inversión y la actividad turística. En todos los municipios de nuestro territorio, existen condiciones propicias para el desarrollo de actividades turísticas asociadas al aprovechamiento de sus escenarios naturales. Se combatirá el desempleo mediante el apoyo a inversionistas locales, la atracción de inversiones, el apoyo al autoempleo, a las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo Campeche instituido al inicio de la actual administración.

Infraestructura para el Desarrollo.- En este eje se consideran recursos por **214 millones 496 mil 324 pesos**, representando el **3.1 por ciento** del total de presupuesto, en este eje se reservan 150 millones de pesos en el rubro de Infraestructura Física y de Comunicaciones y Transportes. En el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no se incluyen recursos para el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF) así como para el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), por lo que en esta Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado no se consideran éstos. **El Gasto no**



Programable asciende a Un mil 030 millones 202 mil 873 pesos que representan el 14.9 por ciento del total de Presupuesto de Egresos del Estado. Se integra prioritariamente con las Participaciones a Municipios. Las participaciones a Municipios se distribuyen de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, se considera un subsidio estatal a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales en función de los gastos que generen en las actividades de apoyo a la administración municipal, se incrementa para el 2005 un 50 por ciento los recursos para el Programa de Inversión en Infraestructura destinado a las 20 juntas municipales en relación al ejercicio de 2004. En el renglón de ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) los recursos corresponden a pasivos de corto plazo....”.

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su texto en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre próximo pasado, disponiéndose por la presidencia del Congreso que se turnase, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios.

Cuarto.- Que en su oportunidad la primera secretaria de la directiva turnó a estas comisiones la iniciativa referida.

Quinto.- Que para el análisis de la precitada iniciativa las comisiones ya mencionadas sesionaron el día catorce del presente mes, acordando proceder a elaborar el resolutivo de cuenta.

Sexto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen; y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política del Estado y por no contravenir lo previsto por los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso.

II.- Que en mérito de la materia sobre la cual versa esta iniciativa, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en término de lo previsto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que proviniendo dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y del artículo 20 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.



IV.- Que desde el mismo punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción de los programas que son la base del mismo, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; concluyéndose que se ajusta, de manera general, a los términos previstos por la fracción II del artículo 21 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado.

V.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública de la entidad, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la comunidad, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a criterios de racionalidad, objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante. En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos propuesta contempla el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social del gasto público, a fin de manejar austera, realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 2003-2009, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Los propósitos que maneja guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.

VI.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son los adecuados ya que se encuentran vinculados a los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en incremento al gasto social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública, y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos para consolidar y ampliar la infraestructura de las juntas municipales; reorientar socialmente el presupuesto, para destinar a inversiones los recursos que se traduzcan en una mayor generación de empleos, educación, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, especialmente al combate a la pobreza.

VII.- Es así que de los \$ 6,935'195,664.00 que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos del periodo fiscal 2005, que permite lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso; conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del presente instrumento resolutivo.



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000111

VIII.- Aunado a lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben este dictamen, consideraron conveniente subrayar que atendiendo a los argumentos vertidos por los legisladores durante las sesiones de trabajo sostenidas con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que acudieron al llamado de las comisiones, se estimaron procedentes realizar ajustes al proyecto de decreto original en los rubros y cantidades siguientes: Gobierno \$9'200,000, y Erogaciones adicionales \$3'000,000, lo que conforman la cantidad de \$12'200,000. Importe que se distribuyó en los rubros que se describen a continuación, incrementando las cantidades planteadas en la iniciativa:

Instituto de la Mujer	\$500,000
Instituto de la Juventud	\$500,000
Seguridad Pública	\$2'000,000
Poder Judicial	\$2'000,000
Poder Legislativo	\$4'200,000
CAPAE	\$3'000,000 de esta cantidad se destinarán \$2'000,000 para la adquisición de vehículos especializados para proveer de agua a la zona de Calakmul en época de sequía; y el \$1'000,000 restante será aplicado a infraestructura de agua potable en el Municipio de Tenabo.

IX.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2005, enviada por el depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2005, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y Procuraduría que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- III. Organismos Públicos Autónomos: Al Instituto Electoral del Estado, Instituto Federal Electoral y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- IV. Poderes: Legislativo y Judicial;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VII. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2005.

ARTÍCULO 3.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 6,935'195,664.00 (Son: Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) de los cuales del Estado provienen \$ 3,630'950,713.00 (Tres Mil Seiscientos Treinta



Millones Novecientos Cincuenta Mil Setecientos Trece Pesos 00/100 M.N.) y, por concepto del federalismo, \$3,304'244,951.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.) y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2005, importan la cantidad de \$ 92,039,269.00 (Son: Noventa y Dos Millones Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 42'927,207	46.64
2000	Materiales y Suministros	5'635,755	6.12
3000	Servicios Generales	19'974,370	21.70
4000	Transferencias	22'527,626	24.48
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	974,311	1.06
TOTAL:		\$ 92'039,269	100.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2005, importan la cantidad de \$ 113'330,664.00 (Son: Ciento trece Millones Trescientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.).

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 81'034,648	71.50
2000	Materiales y Suministros	7'856,927	6.93
3000	Servicios Generales	23'719,328	20.93
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	719,761	0.64
TOTAL:		\$ 113'330,664	100.00

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y Dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad de \$ 1,265'527,964.00 (Son: Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.) y se distribuyen de la siguiente manera:



No.	RAMO		
03	Poder Ejecutivo	\$	91'503,096
04	Gobierno		215'080,158
05	Desarrollo Social		30'190,009
06	Finanzas y Administración		130'455,719
07	Contraloría		21'927,389
08	Fomento Industrial y Comercial		19'727,028
09	Desarrollo Rural		102'814,315
10	Pesca		25'094,299
11	Ecología		15'774,671
12	Educación, Cultura y Deporte		169'680,886
13	Salud		69'659,088
14	Obras Públicas y Comunicaciones		214'496,324
15	Turismo		42'943,451
16	Procuraduría General de Justicia		95'409,233
17	Seguridad Pública		20'772,298
SUMA			1,269,527,964

En el Ramo 05 Desarrollo Social se consideran los recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 130'000,000.00 (Son: Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas para el Ramo 18 Organismos Públicos Autónomos, para el año 2005, ascienden a la cantidad de \$ 51'069,918.00 (Son: Cincuenta y Un Millones Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M. N.).

Instituto Electoral del Estado	\$	40'000,000
Instituto Federal Electoral		1'674,728
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche		9'395,190
SUMA		51'069,918

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para el año 2005 en el Ramo 19, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000115

presupuesto, importan \$ 822'780,025.00 (Son: Ochocientos Veintidós Millones Setecientos Ochenta Mil Veinticinco Pesos 00/100 M. N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	MONTOS
01 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	\$ 69'447,662
02 Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche	13'080,408
03 Instituto del Deporte de Campeche	47'323,737
04 Instituto de Cultura de Campeche	29'069,267
05 Hospital Dr. Manuel Campos	52'111,380
06 Hospital Psiquiátrico de Campeche	7'503,406
07 Instituto Campechano	57'488,793
08 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	11'923,549
09 Sistema de Televisión y Radio de Campeche	12'314,034
10 Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche	11'794,161
11 Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1'266,729
12 Consejo Estatal de Población de Campeche	2'682,140
13 Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Estado de Campeche	123,239
14 Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche	6'368,560
15 Instituto Catastral del Estado de Campeche	3'385,924
16 Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche	1'037,172
17 Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	79'360,302
18 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche	23'387,957
19 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	10'091,916
20 Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	55'423,561
21 Universidad Autónoma de Campeche	81'317,524
22 Universidad Autónoma de Carmen	60'897,463
23 Universidad Tecnológica de Campeche	10'907,625
24 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche	34'428,586
25 Centro Estatal de Emergencias	46'037,345
26 Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche	3'678,001
27 Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche	13'981,093
28 Fundación Pablo García	18'022,177



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000116

29	Junta Estatal de Asistencia Privada	988,934
30	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	4'706,834
31	Instituto de la Juventud de Campeche	4'134,277
33	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche	1'935,678
35	Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche	7'765,041
36	Centro de Convenciones Campeche XXI	6'462,446
37	Casa de Artesanías Tukulná	2'855,648
38	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA"	7'196,421
39	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche	18'767,126
40	Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche	3'343,865
41	Instituto Tecnológico Superior del Sur	4'170,044
SUMA		\$ 826'790,025

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico, Instituto Campechano y Centro de Convenciones Campeche XXI financian con recursos propios un monto de \$ 53'368,015.00 (Son: Cincuenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quince Pesos 00/100 M.N.), mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 769'412,010.00 (Son: Setecientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Doce Mil Diez Pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 11.- El Ramo 20 comprende las erogaciones previstas para los municipios en el año 2005 que importa la cantidad de \$ 994,202,873 (Son: Novecientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$ 810'836,000
Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	24'086,942
Programa de Inversión en Infraestructura para Juntas municipales.	30'000,000
Apoyos Extraordinarios	129'279,931
SUMA	\$ 994'202,873

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000117

Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

Al Programa de Inversión en Infraestructura se destinan \$ 30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M. N.) a las 20 juntas municipales, para infraestructura que serán otorgados de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura coordinado con el Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebren.

Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, se destinarán a los ayuntamientos por un monto de \$ 24'086,942.00 (Son: Veinticuatro Millones Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que deberán entregar a sus Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Estos recursos los enterará el Estado mensualmente, a cada una de la juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento del que dependan debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de su órgano interno de control y supervisión municipal, así como a la Secretaría, solicitándole a ésta última, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000118

la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, con la facultad de nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión municipal, o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionados en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12.- Las erogaciones previstas para el Ramo 21, "Combate a la Pobreza", importa la cantidad de \$30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M. N.).

Los recursos que se otorgan a este programa se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza la cual se determina de acuerdo con los indicadores de marginación.

ARTÍCULO 13.- Al Ramo 22 "Fondo Campeche", con un aportación de \$ 95'000,000.00 (Son: Noventa y Cinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), para atender la demanda de amplios sectores de la población, respondiendo a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales, distribuyéndose de la siguiente manera:



	CONCEPTO	IMPORTE
	FONDO CAMPECHE	\$ 95'000,000

ARTÍCULO 14.- El Ramo 23, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 3'000,000.00 (Son: Tres Millones de Pesos 00/100 M. N.) y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

ARTÍCULO 15.- Las erogaciones previstas en el Ramo 24 "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M. N.) que corresponde a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores.

ARTÍCULO 16.- El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados, también podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 3,304'244,951.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:



RAMO 33	
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	2,062'067,438
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	553'431,558
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	248'408,459
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	30'107,105
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	218'301,354
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de demarcaciones territoriales del D.F.	186'850,395
V. Fondo de Aportaciones Múltiples:	112'390.418
Infraestructura Educativa Básica	55'848,797
Infraestructura Educativa Superior	27'961,021
Asistencia Social	28'580,600
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	53'456.608
Educación Tecnológica	21'828,652
Educación de Adultos	31'627,956
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	37'758,675
OTROS	49,881,400
Diversos Convenios Federales	
SUMA	2,804'244,951

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las Dependencias y Entidades, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación Cultura y Deporte;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Estado de Campeche (INDESALUD):
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias y Organismos según compete;
(FISE)	A los Municipios de la Entidad;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	
Fondo V (FAM)	
Asistencia Alimentaria	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Infraestructura Educativa Básica	Al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche



Infraestructura Educativa Superior

A Universidades

Fondo VI (FAETA)

Educación Tecnológica

Al Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

Educación de Adultos

Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.)

Fondo VII (FOSEG)

A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Diversos Convenios Federales

A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades así como los Ayuntamientos aplicarán los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo con la normatividad que para ese efecto se establezca.

CAPÍTULO II

DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 18.- Las Dependencias y Entidades que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán solicitar su autorización a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y, a su vez, la gestión ante la Secretaría para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Asimismo será responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los Convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Secretaría, la que podrá solicitar opinión de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.



Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 43 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. Del mismo modo los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

ARTÍCULO 20.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la presente Ley o cualquier otro que involucre recursos públicos, previa autorización de la Secretaría.



ARTÍCULO 22.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias y Entidades con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2005, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días posteriores a la fecha de publicación de esta Ley. Así mismo deberán cumplir con su calendario de metas autorizado.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

ARTÍCULO 24.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 25.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las



Dependencias Coordinadoras de Sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus Entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de los que se hayan suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, Los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 27.- Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias Dependencias y Entidades que los generan con la previa autorización de la Secretaría.



ARTÍCULO 28.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Así mismo las Entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión de carácter social, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, del Poder Judicial encaminados a fortalecer la administración de justicia en el interior del Estado, así como para fortalecer las acciones de seguridad pública y procuración de justicia, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2005;
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 30.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- Para resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el



- número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
 - III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social. El Ejecutivo Estatal, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas;
 - IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
 - V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría;
 - VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo del servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.



ARTÍCULO 35.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2005 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de su sector.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.



CAPÍTULO II

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y, los Organismos Públicos Autónomos serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 38.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2005, las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Viáticos;
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles;
- V. Las Dependencias y Entidades, deberán respetar los recursos y plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal; y



VI. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias ni exigirse por más de tres veces en una semana y su aprobación corresponderá a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto corriente.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Gobierno del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- Los Poderes del Estado podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III

TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 40.- Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2005, son los siguientes:



I. NOMINA GENERAL

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Superior	Gobernador	89,865.73	89,865.73
	Secretario /Director General	43,844.04	63,161.83
Mando de Alta Dirección	Subsecretario o Director General	21,505.34	34,961.83
Mando de Dirección	Director de Area	16,779.80	20,073.55
Mando Medio	Subdirector	9,879.08	13,314.02
	Coordinador	9,142.75	9,636.77
	Jefe de Departamento	7,174.94	7,706.78
	Jefe de Unidad	5,636.93	6,021.31
Personal Operativo	Piloto de jet	33,844.04	45,048.37
	Piloto de helicóptero	23,608.87	31,726.19
	Piloto de bimotor	16,779.80	21,505.34
	Copiloto de jet	23,608.87	31,726.19
	Piloto de monomotor	9,142.75	11,340.77
	Mecánico de aeronaves	7,706.78	11,340.77
	Copiloto de monomotor	5,636.93	6,021.30
	Sobrecargo	7,174.94	9,636.77

II. NOMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Medio	Primer Comandante Procuraduría	11,420.48	11,844.97
	Comandante S-P	9,877.30	10,096.85
	Segundo Comandante S-P	7,659.20	7,856.46
	Segundo Comandante Procuraduría	7,589.97	7,765.36
	Primer Oficial S-P	7,195.20	7,310.22
Personal Operativo	Oficial S-P	5,470.87	5,625.83
	Jefe de Grupo Procuraduría	4,591.97	4,814.85
	Suboficial S-P	4,191.47	4,312.57
	Agente Procuraduría	4,006.43	4,065.74
	Agente S-P	4,050.43	4,218.47
	Maestro para Reclusos	3,130.17	5,016.02
	Cocinera	2,327.19	3,274.08
	Coordinador del Módulo de Seguridad Pública	5,292.32	7,420.63
	Jefe de Grupo del Módulo de Seguridad Pública	5,636.93	6,214.09

III. NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS



GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL
Personal Operativo	Analista A	3,856.94
	Analista B	5,249.32
	Jefe de Grupo	3,093.71
	Auxiliar Administrativo	2,900.17
	Auxiliar Técnico	2,464.88
	Oficial de Servicios y Mantenimiento	2,297.00
	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	2,100.37

IV. NOMINA DEL PERSONAL DE SALUD HOMOLOGADOS

GRADO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
01 RAMA MEDICA		
M01002	MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	9,122.00
M01003	MEDICO GENERAL EN AREA NORMATIVA	8,986.00
M01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	10,749.00
M01005	CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	9,596.00
M01006	MEDICO GENERAL "A"	8,923.00
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	8,140.00
M01008	MEDICO GENERAL "B"	9,596.00
M01009	MEDICO GENERAL "C"	10,604.00
M01010	MEDICO ESPECIALISTA "B"	11,283.00
M01011	MEDICO ESPECIALISTA "C"	12,416.00
M01012	CIRUJANO MAXILO FACIAL	10,604.00
M01014	CIRUJANO DENTISTA "B"	8,622.00
M01015	CIRUJANO DENTISTA "C"	9,057.00

GRADO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
02 RAMA PARAMEDICA		



M02001	QUIMICO "A"	8,140.00
M02002	BIOLOGO "A"	8,140.00
M02003	TECNICO LABORATORISTA "A"	5,482.00
M02004	TECNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	5,482.00
M02005	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	4,641.00
M02006	TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	5,482.00
M02007	TECNICO EN ELECTRODIAGNOSTICO	5,482.00
M02008	SUPERVISOR DE MANUF. DE PROTESIS VAL.	7,223.00
M02009	TECNICO DE PROTESIS VALVULARES	5,482.00
M02010	SUPERVISOR DE TERAPEUTAS	5,889.00
M02011	TERAPISTA ESPECIALIZADO	5,589.00
M02012	TERAPISTA	5,482.00
M02013	TECNICO PROTESISTA Y ORTESISTA	5,482.00
M02014	TECNICO EN OPTOMETRIA	5,482.00
M02015	PSICOLOGO CLINICO	8,140.00
M02016	CITOTECNOLOGO "A"	5,482.00
M02017	TECNICO DE LAB. DE OPTOAUDIOMETRIA	5,482.00
M02018	TECNICO ANESTESISTA	5,482.00
M02019	TECNICO HISTOPATOLOGO	5,482.00
M02020	ESPEC. EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	9,345.00
M02021	SUPERVISOR EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	8,599.00
M02022	PROD. CONTROLADOR E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	8,140.00
M02023	TECNICO ESPECIALISTA EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	5,589.00
M02024	TECNICO EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	5,618.00
M02025	ENFERMERA ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	6,887.00
M02029	PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	6,887.00
M02031	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	8,504.00
M02032	COORD. DE ENSEÑANZA DE ENFERMERIA	8,293.00
M02034	ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	6,345.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5,617.00
M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	5,181.00
M02037	SUBJEFE DE FARMACIA	7,223.00
M02038	OFICIAL Y/O PREP. DESPACHADOR DE FARMACIA	5,482.00
M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	5,275.00
M02041	TECNICO GERICULTISTA	5,482.00
M02042	TECNICO EN ODONTOLOGIA	5,482.00



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000134

M02043	IATROTECNICO	5,482.00
M02044	SUBJEFE DE DIETETICA	5,634.00
M02045	DIETISTA	5,482.00
M02046	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	4,641.00
M02047	COCINERO EN HOSPITAL	4,342.00
M02048	AUX. DE COCINA EN HOSPITAL	4,242.00
M02049	NUTRICIONISTA	6,887.00
M02050	TECNICO EN NUTRICION	5,589.00
M02051	ECONOMO	4,342.00
M02054	JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	4,816.00
M02055	JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	5,196.00
M02056	JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE SALUD	5,320.00
M02057	JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	5,320.00
M02058	TECNICO EN ESTADISTICA EN AREA MEDICA	5,196.00
M02059	AUX. DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	4,342.00
M02060	JEFE DE ADMISION	5,320.00
M02061	AUXILIAR DE ADMISION	4,342.00
M02062	PSICOLOGO ESPECIALIZADO	9,057.00
M02063	AYUDANTE DE AUTOPSIAS	4,641.00
M02064	AUXILIAR TECNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	4,342.00
M02065	MASAJISTA	4,242.00
M02066	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	5,036.00
M02067	OPERADOR CLINICO DE PRIMER NIVEL	4,641.00
M02068	TECNICO EN ATENCION PRIMARIA A LA SALUD	6,021.00
M02069	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	5,196.00
M02072	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	5,871.00
M02073	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	4,641.00
M02074	LABORATORISTA "A"	5,659.00
M02075	INHALOTERAPEUTA	5,482.00
M02076	AUXILIAR DE PROTESISTA Y ORTESISTA	5,196.00
M02077	QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "A"	9,115.00
M02079	TECNICO EN SANEAMIENTO BASICO Y AMBIENTAL	5,482.00
M02080	TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA	5,482.00
M02081	ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	6,102.00
M02082	AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	5,416.00
M02083	ENFERMERA GENERAL TECNICA	5,556.00
M02084	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	7,801.00
M02085	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	5,447.00
M02086	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	5,191.00
M02087	ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	6,972.00
M02088	QUIMICO "B"	8,599.00
M02089	QUIMICO "C"	9,057.00



M02090	QUIMICO JEFE DE SEC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "B"	9,345.00
M02091	QUIMICO JEFE DE SEC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "C"	9,516.00
M02092	BIOLOGO "B"	8,599.00
M02093	BIOLOGO "C"	9,057.00
M02094	LABORATORISTA "B"	5,589.00
M02095	TECNICO LABORATORISTA "B"	5,618.00
M02096	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	4,816.00
M02097	CITOTECNOLOGO "B"	5,618.00
M02098	MICROSCOPISTA DX. PALUDISMO	5,482.00
M02100	PASANTE DE PSICOLOGO	4,342.00
M02101	PASANTE DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	4,641.00

GRADO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
03 RAMA AFIN		
M03001	INGENIERO BIOMEDICO	9,057.00
M03002	VETERINARIO "A"	8,140.00
M03003	TECNICO PUERICULTOR	4,816.00
M03004	PROMOTOR EN SALUD	5,482.00
M03005	AFANADORA	4,250.00
M03006	CAMILLERO	4,250.00
M03007	FISICO EN HOSPITAL	9,057.00
M03008	EDUCADORA EN AREA MEDICA	5,482.00
M03009	VETERINARIO "B"	8,599.00
M03010	VETERINARIO "C"	9,057.00
M03011	LAVANDERA EN HOSPITAL	4,150.00
M03012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	4,150.00
M03013	TECNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	4,650.00

GRADO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
04 RAMA AFIN ADMINISTRATIVA		
M03018	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A8	4,650.00
M03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	4,590.00
M03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	4,540.00
M03021	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	4,455.00
M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	4,350.00
M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	4,250.00
M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	4,150.00
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1	4,150.00



CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN		
CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	5,542.00
CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	5,099.00
CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	4,960.00
CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	4,843.00

GRADO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
CF CONFIANZA		
CF41001	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	11,016.00
CF41002	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "B"	11,757.00
CF41003	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "C"	11,889.00
CF41004	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "D"	12,391.00
CF41006	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	12,771.00
CF41007	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	13,835.00
CF41008	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	15,862.00
CF41009	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	15,862.00
CF41010	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	17,582.00
CF41011	ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL	11,016.00
CF41012	JEFE DE DIVISION	13,835.00
CF41013	JEFE DE SERVICIOS	12,771.00
CF41014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	11,889.00
CF41015	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	10,841.00
CF41016	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	10,463.00
CF41017	JEFE DE LABORATORIO REGIONAL	9,497.00
CF41018	JEFE DE LABORATORIO CLINICO	9,497.00
CF41022	JEFE DE PSICOLOGIA CLINICA	8,727.00
CF41024	JEFE DE ENFERMERAS "A"	8,851.00
CF41025	JEFE DE ENFERMERAS "B"	9,483.00
CF41026	JEFE DE ENFERMERAS "C"	9,562.00
CF41027	JEFE DE ENFERMERAS "D"	10,271.00
CF41030	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	5,578.00
CF41031	JEFE DE FARMACIA	8,851.00
CF41032	JEFE DE DIETETICA	5,578.00
CF41036	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	7,593.00
CF41037	SUPERV.DE INSPEC. O DICT. SANITARIA	7,593.00
CF41038	SUPERV. DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	5,931.00
CF41039	COORD. MUNICIPAL	11,757.00
CF41040	SUPERV. MEDICO EN AREA NORMATIVA	11,135.00
CF41041	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"	12,105.00



CF41042	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "E"	12,917.00
CF41043	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "F"	15,143.00
CF41044	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	9,104.00
CF41045	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	9,606.00
CF41046	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	10,726.00
CF41047	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	5,154.00
CF41048	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	5,214.00
CF41049	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	5,355.00
CF41050	INSPECTOR SANIT. Y/O DICTAMINADOR MEDICO	7,191.00
CF41052	SUBJEFE DE ENFERMERAS	9,039.00
CF41054	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	8,092.00
CF41055	AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	4,632.00
CF41056	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	5,146.00
CF41057	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	5,813.00
CF41058	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	7,201.00
CF41059	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	8,092.00
CF41060	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	8,092.00
CF41061	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	8,851.00
CF41062	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	9,104.00
CF41063	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	9,483.00
CF41064	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	9,738.00
CF41065	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	10,241.00
CF41074	SUPERVISOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	7,223.00
CF41075	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	7,608.00
CF41076	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	7,477.00

V. TABULADOR GENERAL DE PERSONAL VIGENTE DE EDUCACIÓN Y PERSONAL TRANSFERIDO

Puesto	Personal de Mando Medio y Superior ¹⁾	
	Remuneración Neta Mensual (sueldo base y compensación garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General Adjunto	49,627.94	88,994.57
Director General	65,484.43	106,751.04

¹⁾ La referencia del presente tabulador corresponde a los límites de percepción total autorizados para los servidores públicos de mando contenido en la Ley del Presupuesto de Egresos de la



Federación para el ejercicio fiscal del año 2001

Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación			
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
A01803	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4,346.73
A01805	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4,426.24
A01806	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	4,782.76
A01807	Jornada	JEFE DE OFICINA	5,088.95
A01820	Jornada	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	4,342.08
A02802	Jornada	AGENTE DE INFORMACION	4,346.73
A02804	Jornada	PROMOTOR	4,568.96

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
A03803	Jornada	SECRETARIA DE APOYO	4,349.48
C02802	Jornada	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	4,346.73
CF03809	Jornada	CHOFER DE SPS	4,782.76
CF04805	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	4,718.57
CF04806	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	4,941.92
CF04807	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	5,591.86
CF04808	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	6,218.71
CF07817	Jornada	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	4,718.57
CF12803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	4,941.92
CF12825	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	6,558.72
CF21859	Jornada	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	6,558.72
CF33821	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	4,782.76
CF33828	Jornada	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGÜE	4,782.76
CF33865	Jornada	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGÜE	4,782.76
CF33892	Jornada	TECNICO SUPERIOR	6,218.71
CF34806	Jornada	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	4,508.93
CF34807	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4,426.24
CF34810	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	4,782.76
CF34813	Jornada	JEFE DE OFICINA	5,088.95
CF34844	Jornada	ASISTENTE DE ALMACEN	4,346.73
JA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,842.42



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000139

JA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5,078.82
JA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	4,848.05
JA08029	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	4,194.70
JP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	5,078.82
JP07539	Jornada	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	7,044.16
JS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,582.80
JS07002	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	4,632.78
JS08012	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS	3,842.42
JT03002	Jornada	ANALISTA TECNICO	5,322.65
JT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	4,402.00
LA01005	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4,791.34
LA01022	Jornada	CLASIFICADOR DE INFORMACION	4,348.42
LA08006	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA	5,523.54
LA08025	Jornada	SECRETARIA	5,034.22
LF05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	5,523.54
LF34018	Jornada	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	7,530.02
LP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,092.03
LS06002	Jornada	INTENDENTE	3,781.88
LS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,483.44
LS14012	Jornada	GUARDIAN	4,145.18
LT05006	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	4,791.34
LT05011	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	5,523.54
MA01001	Jornada	JEFE DE OFICINA	6,151.01

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
MA08004	Jornada	TAQUIMECANOGRAFA	3,842.42
MA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	4,848.05
P02802	Jornada	MEDICO	4,782.76
P04803	Jornada	PSICOLOGO	4,782.76
S01803	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4,346.73
S01804	Jornada	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4,426.24
S01807	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	4,346.73
S01808	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN	4,341.11
S01812	Jornada	PLANTEL	4,342.08
S02804	Jornada	COCINERA	4,349.48
S02805	Jornada	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	4,568.96
S02810	Jornada	ASISTENTE DE COCINA	4,341.11
S03802	Jornada	CHOFER	4,349.48



S05805	Jornada	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	4,349.48
S08802	Jornada	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	4,426.24
T03803	Jornada	TECNICO MEDIO	4,568.96
T03804	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	4,782.76
T05808	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	4,426.24
T05809	Jornada	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	4,342.08
T06803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	4,941.92
T08803	Jornada	DIBUJANTE	4,718.57
T09802	Jornada	ENFERMERA	4,346.73
T09803	Jornada	ENFERMERA ESPECIALIZADA	4,718.57
T13803	Jornada	FOTOGRAFO	4,349.48
T14805	Jornada	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	4,735.75
T14807	Jornada	NIÑERA ESPECIALIZADA	4,349.48
T16807	Jornada	ASISTENTE DE LABORATORIO	4,346.73
T18802	Jornada	MARINERO	4,346.73
T18804	Jornada	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	4,568.96
T26803	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL	4,735.75

Personal Docente ²⁾									
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0101	Jornada	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS	14,262.30	16,734.42	19,569.58	21,173.77	22,777.91	26,119.95	30,019.02
E0105	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS	15,807.38	18,557.12	21,710.58	23,494.90	25,279.22	28,996.53	33,333.40
E0121	Jornada	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS	7,868.76	10,159.34	13,101.44	14,956.68	16,811.93	21,097.61	26,583.23
E0125	Jornada	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	11,579.58	13,955.68	16,760.80	-	20,024.31	23,514.40	27,683.17
E0165	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS	284.63	367.18	473.25	-	607.02	761.48	959.20
E0181	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	6,941.38	8,952.43	11,535.47	13,164.21	14,793.21	18,555.76	23,371.94
E0183	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS	315.73	407.64	525.82	-	674.73	846.74	1,067.00

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0185	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	12,351.18	-	-	-	-	-	-
E0191	Jornada	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL	6,664.48	-	-	-	-	-	-
E0195	Jornada	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	9,764.33	11,755.89	15,141.28	-	19,411.03	24,342.23	30,654.52
E0199	Jornada	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTALECIMIENTO	8,814.94	-	-	-	-	-	-



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000141

E0201	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	14,262.30	16,734.42	19,569.58	21,173.77	22,777.91	26,119.95	30,019.02
E0205	Jornada	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA	15,807.38	18,557.12	21,710.58	23,494.90	25,279.22	28,996.53	33,333.40
E0219	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICENCIATURA	13,276.01	-	-	-	-	-	-
E0221	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	7,868.76	10,159.34	13,101.44	14,956.68	16,811.93	21,097.61	26,583.23
E0261	Hr/Sem/Mes	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	277.39	-	-	-	-	-	-
E0281	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	6,941.38	8,952.43	11,535.47	13,164.21	14,793.21	18,555.76	23,371.94
E0285	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO	12,351.18	-	-	-	-	-	-
E0299	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	8,814.94	-	-	-	-	-	-
E0301	Jornada	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	23,049.57	26,627.45	31,551.32	-	39,614.84	48,928.19	60,849.31
E0321	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	18,840.20	22,152.90	26,711.84	-	34,177.71	42,800.84	53,838.44
E0341	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	18,169.60	21,357.30	25,744.14	-	32,928.30	41,225.97	51,846.99
E0351	Jornada	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	22,360.28	25,802.91	30,540.67	-	38,299.38	47,260.71	58,731.28
E0361	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	347.16	448.46	578.56	-	742.56	932.03	1,174.59
E0363	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0365	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0366	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0371	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0390	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	347.16	448.46	578.56	-	742.56	932.03	1,174.59
E0392	Hr/Sem/Mes	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0401	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	23,049.57	26,627.45	31,551.32	-	39,614.84	48,928.19	60,849.31
E0421	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	18,840.20	22,152.90	26,711.84	-	34,177.71	42,800.84	53,838.44
E0441	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	18,169.60	21,357.30	25,744.14	-	32,928.30	41,225.97	51,846.99
E0451	Jornada	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	22,360.28	25,802.91	30,540.67	-	38,299.38	47,260.71	58,731.28
E0461	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	347.16	448.46	578.56	-	742.56	932.03	1,174.59
E0463	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0465	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0466	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0492	Hr/Sem/Mes		358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27

Clave de	Tipo	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales	
				Con Niveles de la Carrera Magisterial



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000142

Categoría	Categoría		Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0629	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	7,967.29	10,287.27	13,267.17	15,146.30	17,025.38	21,366.08	26,922.16
E0633	Jornada	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	12,764.53	15,277.02	18,158.43	19,788.77	21,419.15	24,815.75	28,778.45
E0671	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0681	Jornada	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA	7,225.69	9,323.71	12,018.05	-	15,416.12	19,340.96	24,364.71
E0687	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7,225.69	9,323.71	12,018.05	13,717.13	15,416.12	19,340.96	24,364.71
E0689	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7,225.69	9,323.71	12,018.05	-	15,416.12	19,340.96	24,364.71
E0690	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO	9,135.25	-	-	-	-	-	-
E0692	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON	9,135.25	-	-	-	-	-	-
E0701	Jornada	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	23,049.57	26,627.45	31,551.32	-	39,614.84	48,928.19	60,849.31
E0763	Hr/Sem/Mes	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0792	Hr/Sem/Mes	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0861	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE NORMAL DE PRIMARIA	347.16	-	-	-	-	-	-
E0863	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS DE SECUNDARIA EN ESCUELA NORMAL DE PRIMARIA	358.11	-	-	-	-	-	-
E0872	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES EN NORMAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	358.11	-	-	-	-	-	-
E0925	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA TECNOLOGICA	12,516.20	14,720.83	17,754.81	-	22,723.36	28,462.08	35,807.62
E0961	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA VOCACIONAL	347.16	448.46	578.56	-	742.56	932.03	1,174.59
E0963	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E0975	Hr/Sem/Mes	PROFESOR PARA CURSOS DE POSTGRUADOS	358.08	-	-	-	-	-	-
E1067	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS	351.45	454.04	585.76	-	751.88	943.82	1,189.46
E1092	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E1303	Jornada	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	14,257.23	16,729.35	19,564.51	-	22,772.84	26,114.88	30,013.95
E1305	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL	9,975.29	11,725.90	13,733.50	-	16,005.49	18,372.09	21,133.11
E1331	Jornada	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	8,396.60	-	-	-	-	-	-
E1333	Jornada	MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	8,753.77	-	-	-	-	-	-
E1335	Jornada	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	9,278.26	11,284.30	14,550.78	-	18,670.07	23,428.38	29,518.38
E1411	Jornada	JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	15,806.91	18,556.65	21,710.11	23,494.43	25,278.75	28,996.06	33,332.93
E1441	Jornada	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	6,760.70	-	-	-	-	-	-
E1461	Jornada	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIGENA	6,941.38	8,952.43	11,535.47	-	14,793.21	18,555.76	23,371.94
E1481	Jornada	INSPECTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	14,262.30	16,734.42	19,569.58	21,173.77	22,777.91	26,119.95	30,019.02
E1483	Jornada	DIRECTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,868.76	10,159.34	13,101.44	14,956.68	16,811.93	21,097.61	26,583.23
E1485	Jornada	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	6,941.38	8,952.43	11,535.47	13,164.21	14,793.21	18,555.76	23,371.94



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000143

E1487	Jornada	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	6,664.48	-	-	-	-	-	-
E1489	Jornada	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	6,941.38	8,952.43	11,535.47	13,164.21	14,793.21	18,555.76	23,371.94
E1491	Jornada	PROMOTOR BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	6,664.48	-	-	-	-	-	-

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E1492	Jornada	MAESTRA BILINGÜE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO	8,814.94	-	-	-	-	-	-
E1493	Jornada	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	8,217.94	-	-	-	-	-	-
E1494	Jornada	MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	8,814.94	-	-	-	-	-	-
E1497	Jornada	MAESTRO "C" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	8,721.83	11,265.02	14,531.50	-	18,650.79	23,409.10	29,499.10
E1501	Jornada	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	3,935.13	4,860.81	5,926.93	-	7,128.50	8,373.27	9,832.67
E1541	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA	6,820.24	7,993.35	9,338.72	-	10,861.22	12,447.19	14,297.40
E1587	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA	3,397.77	4,383.52	5,649.62	-	7,246.48	9,090.65	11,451.36
E1598	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON FORTALECIMIENTO	4,276.06	-	-	-	-	-	-
E1813	Jornada	AYUDANTE "B" DE TALLER DE PRIMARIA	3,894.41	-	-	-	-	-	-
E1903	Jornada	AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F.	7,319.32	-	-	-	-	-	-
E2225	Jornada	AYUDANTE "C" DE TALLER	5,048.78	-	-	-	-	-	-
E2233	Jornada	AYUDANTE "G" DE TALLER	9,330.61	-	-	-	-	-	-
E2331	Jornada	PREFECTO "A" FORANEO	7,060.01	-	-	-	-	-	-
E2333	Jornada	PREFECTO "B" FORANEO	7,074.61	-	-	-	-	-	-
E2335	Jornada	PREFECTO "C" FORANEO	7,169.80	-	-	-	-	-	-
E2401	Hr/Sem/Mes	HORAS DE AYUDANTE "A"	295.66	-	-	-	-	-	-
E2405	Jornada	AYUDANTE "C"	4,269.99	-	-	-	-	-	-
E2711	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	22,360.24	25,802.87	30,540.63	-	38,299.34	47,260.67	58,731.24
E2725	Jornada	DIRECTOR DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA	18,840.20	22,152.90	26,711.84	-	34,177.71	42,800.84	53,838.44
E2781	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 1/2 TIEMPO	358.11	462.47	596.82	-	766.20	961.82	1,212.27
E7013	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "A" 3/4 T	7,070.07	-	-	-	-	-	-
E7113	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "A" 3/4 T	10,605.10	-	-	-	-	-	-
E7209	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC "B" TC	10,933.85	-	-	-	-	-	-
E7213	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "A" TC	14,140.30	-	-	-	-	-	-
E7215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "B" TC	16,715.64	-	-	-	-	-	-
E7217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "C" TC	19,578.75	-	-	-	-	-	-



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000144

E7235	Jornada	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO	19,577.96
E7251	Jornada	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT "B" TC	12,313.17
E7305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG "B"	283.12
E7309	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA " B"	283.12
E7315	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASIG " C"	225.31
E7325	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" PARA EDUCACION NORMAL	322.46
E7607	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM 1/2 TIEMPO	4,873.09
E7709	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO	8,200.11
E7717	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO	14,683.45
E7809	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	10,933.85

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales					
			Inicial	A	B	BC	C	D
E7813	Jornada	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	14,140.30					
E7817	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	19,578.75					
E7907	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE ASIGNATURA "A" (ES) DE CYMPM	183.59					
E7925	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" DE CYMPM	322.54					
E9001	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A 1/2 T UPN	2,801.02					
E9011	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC "C" 1/2 T UPN	6,179.59					
E9015	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT " B" 1/2 T UPN	8,426.33					
E9017	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "C" 1/2 T UPN	9,850.78					
E9215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT " B" TC UPN	16,867.97					
E9217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT "C" TC UPN	19,736.54					
E9305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG "B" UPN	285.62					

2) El Programa Nacional de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal en el que el personal docente de educación básica participa de forma voluntaria e individual y tienen la oportunidad de incorporarse o promoverse si cubren con los requisitos y se evalúan conforme a lo indicado en los lineamientos normativos. El programa consta de 5 niveles: A, B, C, D y E. El nivel "BC" es transitorio.



Los tabuladores contenidos en los Apartados I, II, y III quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2005.

Los tabuladores contenidos en los Apartados IV y V quedan sujetos a los incrementos que el sector correspondiente determine.

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2005 son los siguientes:

PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA) MAXIMO
MAGISTRADO	45,746.36
OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	31,501.80
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	24,026.18
JUEZ MENOR	16,973.88

PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA) MAXIMO
SECRETARIO PROYECTISTA DE SALA, DIRECTOR, SEC. AUX. DE PRESIDENCIA "C", JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL.	12,305.58
SECRETARIA AUXILIAR EN PLENO, ACTUARIA DE SALA, JEFE DE DEPTO., SEC. DE EVALUACIÓN, AUXILIAR CONTABLE	9,676.55
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE PRIMERA INSTANCIA	9,113.18
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE JUZGADO MENOR	7,602.21
SECRETARIO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA	6,025.95
ACTUARIO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENOR	5,855.85
ANALISTA, CHOFER DE OFICIALIA	3,588.69
OFICIAL JUDICIAL, ARCHIVISTA, CAPTURISTA, OFICIAL DE PARTES	3,478.65
OFICIAL DE CONSERVACION, INTENDENTE	2,982.53
JUEZ DE CONCILIACION	2,853.00
SECRETARIO DE CONCILIACION	2,373.11



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000146

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2005, son los siguientes:

PUESTO	MINIMO	MAXIMO
DIPUTADO		40,459.00
AUDITOR SUPERIOR	24,902.00	42,923.00
OFICIAL MAYOR	24,902.00	42,293.00
ASESOR	14,463.00	29,938.00
AUDITOR ESPECIAL	14,954.00	25,799.00
DIRECTOR	10,114.00	25,799.00
SUBDIRECTOR	8,142.00	16,125.00
COORDINADOR	7,925.00	13,533.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	7,740.00	11,755.00
ANALISTA ESPECIALIZADO	6,757.00	8,964.00
ANALISTA	4,283.00	7,056.00
JEFE DE GRUPO	4,133.00	6,725.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,442.00	3,925.00
OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	2,852.00	3,749.00

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2005, son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION-NETA MENSUAL	
		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
2	PRESIDENTE	33,000.00	44,000.00
3	VISITADOR REGIONAL	21,000.00	24,000.00
4	VISITADOR GENERAL	16,100.00	22,500.00
4	SECRETARIO EJECUTIVO	16,100.00	22,500.00
4	CONTRALOR INTERNO	16,100.00	22,500.00
4	SECRETARIO TECNICO	16,100.00	22,500.00
4	DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS	16,100.00	22,500.00
5	COORDINADOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y FINANZAS	10,000.00	11,100.00
5	VISITADOR DE ASUNTOS INDIGENAS	10,000.00	11,100.00
5	VISITADOR DE ORIENTACION Y QUEJAS	10,000.00	11,100.00
5	VISITADOR ADJUNTO REGIONAL	10,000.00	11,100.00
6	COORDINADOR DE INFORMATICA	9,800.00	11,000.00
7	SECRETARIO PARTICULAR	7,300.00	8,400.00
7	DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	7,300.00	8,400.00
7	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES	7,300.00	8,400.00
8-7	VISITADOR ADJUNTO	5,000.00	8,400.00
10-9-8-7	CAPACITADOR	3,100.00	8,400.00
8	DEPARTAMENTO E INVESTIGACION Y ANALISIS	5,000.00	5,600.00



PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000147

8	PSICÓLOGO	5,000.00	5,600.00
8	ANALISTA DE COMPUTO	5,000.00	5,600.00
9	OFICIAL DE PARTES Y COMUNICACIONES	3,850.00	5,000.00
9	CHOFER	3,850.00	5,000.00
10-9	SECRETARIA	3,100.00	5,000.00
10-9	MENSAJERO	3,100.00	5,000.00
10	TRABAJADOR SOCIAL		3,160.00
11	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO		3,020.00
14-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,080.00	3,160.00

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2005, son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
1.2	PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	30,000.00	57,000.00
1.1	CONSEJERO ELECTORAL	21,000.00	38,000.00
1.1	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL	21,000.00	38,000.00
2.1	DIRECTOR EJECUTIVO	13,000.00	23,000.00
3.2	ASESOR JURIDICO	12,000.00	20,000.00
3.2	CONTRALOR INTERNO	12,000.00	20,000.00
4.2	SECRETARIO PARTICULAR	9,500.00	15,500.00
4.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	9,000.00	13,500.00
5.3	JEFE DE UNIDAD	9,000.00	10,500.00
5.2	AUXILIAR JURIDICO "A"	9,000.00	10,100.00
5.1	COORDINADOR TECNICO	7,800.00	9,500.00
6.1	AUXILIAR TECNICO ESPECIALIZADO "A"	7,000.00	8,400.00
7.2	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	6,000.00	7,000.00
7.2	AUXILIAR TECNICO ESPECIALIZADO "B"	5,500.00	7,000.00
7.1	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	5,000.00	6,500.00

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2005 serán los siguientes:



A). OBRAS PÚBLICAS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2'500,000
Licitación Pública	2'500,001	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001	1'500,000
Licitación Pública	1'500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 42.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2005

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública,



- procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
 - III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
 - IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
 - V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 43.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 29 de esta misma Ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS



ARTÍCULO 45.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Autónomos y los Poderes.

ARTÍCULO 46.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;



- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 47.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 30 de esta Ley.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de



capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 46 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 50.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 52.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.



Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 53.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 54.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, hará del conocimiento del Congreso del Estado la recepción de la información. El Congreso, por conducto de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración podrá solicitar a la Secretaría los datos estadísticos y la



información que permitan contribuir a una mejor comprensión de la evaluación del gasto, fijando un plazo perentorio.

ARTÍCULO 55.- Los Poderes y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Ejecutivo Estatal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al Ejecutivo a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

ARTÍCULO 56.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga



conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 60 de esta Ley.

ARTÍCULO 59.- La Contraloría por sí o a través de las contralorías internas es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 60.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de las contralorías internas de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Organismos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Dependencias y Entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche, creada con carácter permanente en la Ley de Presupuesto de Egresos y por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1 de Octubre de 1994, coadyuvará con el Ejecutivo Estatal para asegurar la congruencia de las finanzas públicas.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

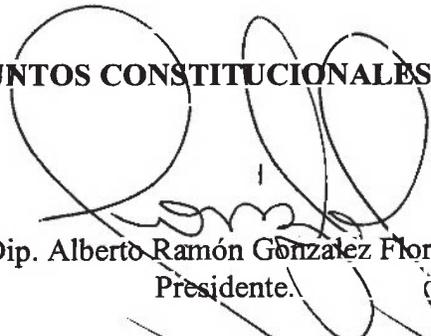
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2004, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2005, con afectación a la partida de Deuda Pública o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

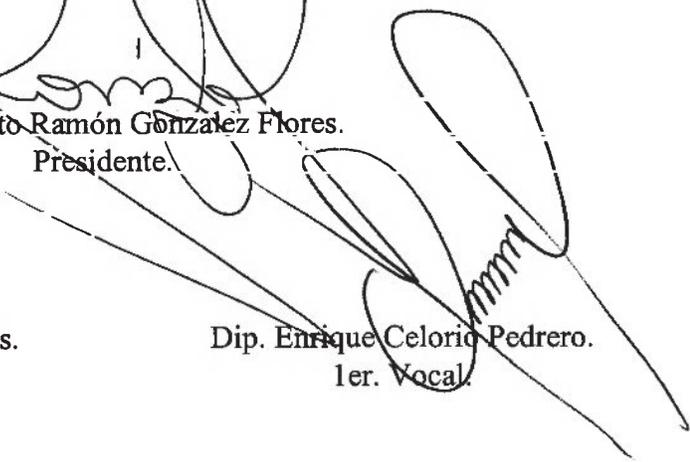
Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

ASÍ LO DICTAMINAN CONJUNTAMENTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


Dip. Alberto Ramón González Flores.
Presidente.

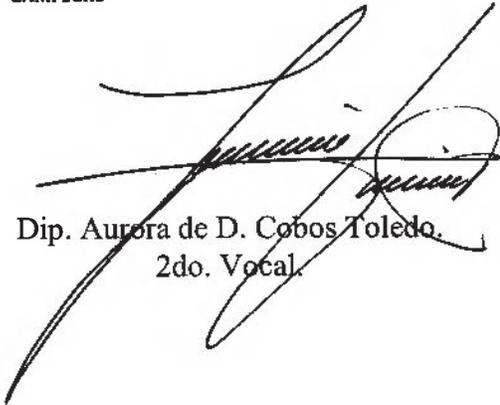

Dip. Onésimo Díaz López Solís.
Secretario.


Dip. Enrique Celorio Pedrero.
1er. Vocal.

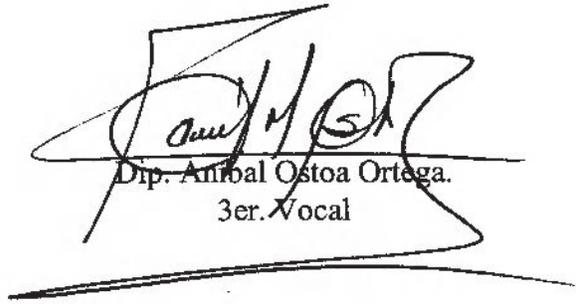


PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000157

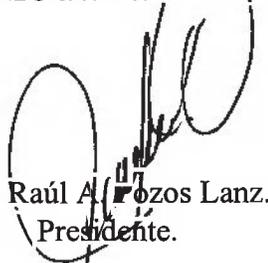


Dip. Aurora de D. Cobos Toledo.
2do. Vocal.



Dip. Arnbal Ostoa Ortega.
3er. Vocal

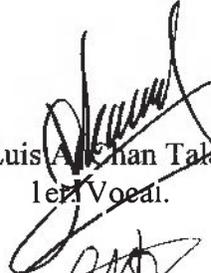
**COMISIÓN DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL
Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**



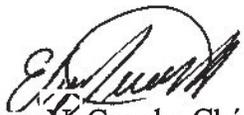
Dip. Raúl A. Pozos Lanz.
Presidente.



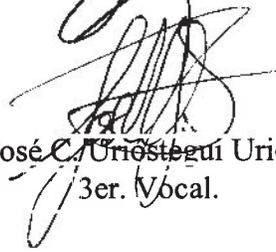
Dip. Elizabeth Vela Rosado.
Secretaria.



Dip. Luis A. Chan Talango.
1er. Vocal.



Dip. Eligeny N. Concha Chávez.
2do. Vocal.



Dip. José C. Urióstegui Urióstegui.
3er. Vocal.

ANEXO I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(PESOS)

000158

CONCEPTO	IMPORTE	%
GASTO CORRIENTE	877,369,340	24.16
SERVICIOS PERSONALES	561,430,187	15.46
MATERIALES Y SUMINISTROS	88,723,327	2.44
SERVICIOS GENERALES	227,215,826	6.26
TRANSFERENCIAS	1,194,519,146	32.90
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000,000	0.28
INVERSIÓN	524,859,354	14.46
OBRAS PÚBLICAS	150,000,000	4.13
CONVENIOS	249,859,354	6.88
COMBATE A LA POBREZA	30,000,000	0.83
FONDO CAMPECHE	95,000,000	2.62
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	994,202,873	27.38
ADEFAS (ADEUDO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)	30,000,000	0.83
PRESUPUESTO ESTATAL	1,630,950,711	100.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	2,062,067,438	62.41
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	553,431,558	16.75
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	248,408,459	7.52
ESTATAL	30,107,105	0.91
MUNICIPAL	218,301,354	6.61
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F. (FORTAMUN)	186,850,395	5.65
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):	112,390,418	3.40
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	55,848,797	1.69
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	27,961,021	0.85
ASISTENCIA SOCIAL	28,580,600	0.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	53,456,608	1.62
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	21,828,652	0.66
EDUCACIÓN DE ADULTOS	31,627,956	0.96
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F. (FOSEG)	37,758,675	1.14
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES	49,881,400	1.51
PRESUPUESTO FEDERALIZADO	3,304,244,951	100.00
TOTAL EGRESOS	6,935,195,661	

ANEXO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005
EJES ESTRATEGICOS
(PESOS)

00015P

PROGRAMAS	IMPORTE	% RELACIÓN AL GASTO
GASTO PROGRAMABLE	5,907,992,791	85.19
GOBIERNO DEMOCRATICO	659,708,382	9.51
LEGISLAR	92,039,269	1.33
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	113,330,664	1.63
DERECHOS HUMANOS	9,395,190	0.14
PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESO ELECTORAL	41,674,728	0.60
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO	403,268,531	5.81
ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD PUBLICA	353,358,106	5.10
SEGURIDAD PUBLICA	244,355,551	3.52
PROCURACION DE JUSTICIA	109,002,555	1.57
EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO	2,815,862,202	40.60
DESARROLLO EDUCATIVO	2,711,972,943	39.10
IMPULSO AL DEPORTE	59,714,137	0.86
DESARROLLO CULTURAL	44,175,122	0.64
CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL	1,557,858,936	22.46
DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS MUNICIPIOS	405,151,749	5.84
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	854,804,373	12.33
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	252,002,687	3.63
COMBATE A LA POBREZA	30,125,456	0.43
CRECIMIENTO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE	15,774,671	0.23
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PATRIMONIO FAMILIAR	306,708,841	4.42
AGROPECUARIO Y FORESTAL	102,814,315	1.48
PESCA Y ACUACULTURA	25,094,299	0.36
INDUSTRIA Y COMERCIO	34,178,775	0.49
TURISMO	49,621,452	0.72
FONDO CAMPECHE	95,000,000	1.37
		0.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	214,496,324	3.09
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	214,496,324	3.09
GASTO NO PROGRAMABLE	1,027,202,873	14.81
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	994,202,873	14.34
ADEFAS (ADEUDO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)	30,000,000	0.43
EROGACIONES ADICIONALES	3,000,000	0.04
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	6,935,195,664	100.00

ANEXO III
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005
DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO
(PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPITULOS									TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000		
01 PODER LEGISLATIVO				92,039,269						92,039,269
02 PODER JUDICIAL				113,330,664						113,330,664
03 PODER EJECUTIVO	50,512,032	7,205,426	31,910,088	1,875,550						91,503,096
04 GOBIERNO	80,375,892	19,099,570	48,499,279	61,305,417		5,800,000				215,080,158
05 DESARROLLO SOCIAL	15,399,239	2,535,196	10,929,494	326,080		131,000,000				160,190,009
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	68,709,944	19,500,948	30,750,106	1,494,721	10,000,000					130,455,719
07 CONTRALORÍA	14,109,381	2,595,750	2,842,512	2,379,746						21,927,389
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	9,582,078	1,172,900	8,889,050	83,000						19,727,028
09 DESARROLLO RURAL	28,319,222	4,012,400	13,817,218	13,590,475		43,075,000				102,814,315
10 PESCA	4,956,881	761,320	3,876,098	13,500,000		2,000,000				25,094,299
11 ECOLOGÍA	3,593,268	693,154	4,029,829	3,641,420		3,817,000				15,774,671
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	116,142,530	1,293,332	8,205,764	7,779,823		36,259,437				169,680,886
13 SALUD	38,687,774	3,896,155	8,668,975	2,000,000		16,406,184				69,659,088
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	35,641,796	4,959,167	23,576,373	318,988		150,000,000				214,496,324
15 TURISMO	8,050,286	655,170	23,787,995			10,450,000				42,943,451
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	69,577,566	17,842,839	6,933,045	4,050		1,051,733				95,409,233
17 SEGURIDAD PUBLICA	17,772,298	2,500,000	500,000							20,772,298
18 ORGANISMOS AUTÓNOMOS				51,069,918						51,069,918
19 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				826,780,025						826,780,025
20 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							994,202,873			994,202,873
21 COMBATE A LA POBREZA						30,000,000				30,000,000
22 FONDO CAMPECHE						95,000,000				95,000,000
23 EROGACIONES ADICIONALES				3,000,000						3,000,000
24 ADEFAS (ADEUDOS EJERCICIOS ANTERIORES)								30,000,000		30,000,000
TOTAL	311,430,187	65,722,327	227,215,826	1,184,519,148	10,000,000	214,859,354	994,202,873	30,000,000	30,000,000	2,830,990,713

000160

**ANEXO IV
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005**

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD**

(PES.00)

	CAPITULOS							
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	41,070,648	6,553,332	6,898,558	5,209,275		9,715,849		69,447,662
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL EDO. DE CAMPECHE	4,758,902	1,098,000	2,223,506			5,000,000		13,080,408
03 INSTITUTO DEL DEPORTE DE CAMPECHE	6,760,314	1,143,987	3,901,825	3,125,400		32,392,211		47,323,737
04 INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	6,885,625	275,399	14,587,130	3,607,113		3,714,000		29,069,267
05 HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	10,332,508	38,158,962	1,119,910			2,500,000		52,111,380
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	3,503,406	2,562,000	1,383,000			55,000		7,503,406
07 INSTITUTO CAMPECHANO	45,143,337	2,847,404	4,126,171	517,321		2,011,143	1,450,000	1,393,417
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EDO. DE CAMPECHE	5,739,054	130,863	583,632			2,000,000	3,470,000	11,923,549
09 SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	10,809,087	423,015	1,081,932					12,314,034
10 INSITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE				11,794,161				11,794,161
11 COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	1,055,896	33,068	177,765					1,266,729
12 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	1,963,168	145,944	573,028					2,682,140
13 PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE CAMPECHE	67,500	16,308	12,059	27,372				123,239
14 PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	3,646,561	522,472	2,199,527					6,368,560
15 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	2,947,063	215,782	223,079					3,385,924
16 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	883,344	72,430	81,398					1,037,172
17 COORD. GRAL. DE SEG. PÚB., VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	57,733,910	13,008,141	5,362,259	5,992		3,250,000		79,360,302
18 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL EDO. CAMPECHE						23,387,957		23,387,957
19 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE						10,091,916		10,091,916
20 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE						55,423,561		55,423,561
21 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						81,317,524		81,317,524
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CARMEN						60,897,463		60,897,463
23 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						10,907,625		10,907,625
24 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.				34,428,586				34,428,586
25 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	3,930,247	590,350	1,516,748	40,000,000				46,037,345
26 COORD. ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	3,050,551	293,460	333,990					3,678,001
27 COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	6,359,855	516,329	1,062,744	42,165		6,000,000		13,981,093
28 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	1,772,840	100,363	447,742	11,701,232		4,000,000		18,022,177
29 JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	770,934	85,600	132,400					988,934
30 INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	2,599,571	448,000	1,659,263					4,706,834
31 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE	2,224,932	208,141	1,501,204			200,000		4,134,277
33 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)						1,935,678		1,935,678
35 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE						7,765,041		7,765,041
36 CENTRO DE CONVENCIONES CAMPECHE XXI	2,368,146	320,000	3,774,300					6,462,446
37 CASA DE ARTESANIAS "TUKULNA"	1,948,598	215,600	691,450					2,855,648
38 SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	4,610,541	2,168,540	288,000	129,340				7,196,421
39 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	10,581,926	2,307,673	5,877,527					18,767,126
40 PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	2,365,365	243,823	734,677					3,343,865
41 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR						4,170,044		4,170,044
TOTAL	345,883,828	74,788,841	82,584,824	130,547,887	4,764,143	324,868,885	1,393,417	636,788,825

000161

A N E X O V
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005
PROGRAMAS DE FEDERALIZACIÓN
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
(PESOS)

CONCEPTO	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	1,987,828,324	19,477,760	37,612,227	10,074,704	7,074,423		2,062,067,438
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	494,527,576	31,169,316	26,285,005	416,671	1,032,990		553,431,558
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)						248,408,459	248,408,459
ESTATAL						30,107,105	30,107,105
MUNICIPAL						218,301,354	218,301,354
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FORTAMUN)						186,850,395	186,850,395
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):						112,390,418	112,390,418
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA						55,848,797	55,848,797
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR						27,961,021	27,961,021
ASISTENCIA SOCIAL						28,580,600	28,580,600
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)						53,456,608	53,456,608
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA						21,828,652	21,828,652
EDUCACIÓN DE ADULTOS						31,627,956	31,627,956
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F. (FOSEG)						37,758,675	37,758,675
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES						49,881,400	49,881,400
TOTAL	2,482,355,900	50,647,076	63,897,232	10,491,375	8,107,413	688,745,955	3,304,244,951

000152

A N E X O VI
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2005
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

000133

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
GOBIERNO CENTRAL		4,376
03	PODER EJECUTIVO	199
04	GOBIERNO	862
05	DESARROLLO SOCIAL	129
06	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	537
07	CONTRALORÍA	95
08	FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	46
09	DESARROLLO RURAL	205
10	PESCA	33
11	ECOLOGÍA	19
12	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	924
13	SALUD	188
14	OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	404
15	TURISMO	57
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	560
17	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	80
18-03	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	38
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS		1,949
19-01	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	486
19-02	INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	30
19-03	INSTITUTO DEL DEPORTE DE CAMPECHE	75
19-04	INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	76
19-05	HOSPITAL "DR. MANUEL CAMPOS"	125
19-06	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	43
19-08	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE	44
19-09	SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	63
19-10	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	91
19-11	COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	7
19-12	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	16
19-14	PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	13
19-15	INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	13
19-16	COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS INDIGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE	4
19-17	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	598
19-25	CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	23
19-26	COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	8
19-27	COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	41
19-28	FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	9
19-29	JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	5
19-30	INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	12
19-31	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE	10
19-36	CENTRO DE CONVENCIONES CAMPECHE XXI	15
19-37	CASA DE ARTESANIAS "TUKULNA"	27
19-38	SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	52
19-39	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	58
19-40	PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	5
TOTAL GENERAL		6,325